



Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023
231C0201000002S/UAAGD/OF-1142/2023

**P. EN D. ELIZABETH PICHARDO PEREYRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Por medio del presente oficio y en atención a las funciones y atribuciones que le competen a esta Unidad, con fundamento en los artículos 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 52, 53 fracción X, 58, 59, 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio con **folio 00130/PROPAEM/IP/2023**, de fecha 26 de octubre del año 2023 a través del Sistema SAIMEX, que a la letra dice:

“Solicito el listado del personal que se dio de baja en la primera y segunda quincena del mes de julio, agosto y septiembre del presente año. Asimismo, de cada persona que se dio de baja se aclare la razón por la cual se dio de baja y quien autorizo sus altas en el organismo y finalmente solicito se adjunte a cada uno de ellos lo siguiente: su oficio de asignación de funciones y su ultimo recibo de nómina. Con la finalidad de que se aclare si las personas realmente estuvieron trabajando.” (Sic)

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, le contestamos la siguiente información:

De acuerdo al **artículo 12** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: *“...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Por lo que respecta al *listado del personal que se dio de baja en la primera y segunda quincena del mes de julio, agosto y septiembre del presente año*, se le hace de su conocimiento que, conforme al **Criterio 18/13 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico y el



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Pública que señala en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea a cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende a la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. Por lo anterior citado en los archivos de este Instituto Político se cuenta con **cero información al respecto** ya que **no se cuenta con registros de datos o informes disponibles, movimientos de baja de personal en el periodo solicitado es decir en los meses de julio agosto y septiembre de la presente anualidad.**

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número **UAAGD/016/2023**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrita por la C. Hebert Elsa Franco Franco, Servidora Pública adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente **(ANEXO UNICO)** y a través de la cual, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con las bajas de personal en los meses de julio, agosto y septiembre de la presente anualidad.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 *Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*
3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar*
5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar*
5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar*

206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Gadiana.

Segunda Época Criterio 07/17





Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00130/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.
MPJT/ERC*





Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE CONTROL INTERNO NÚMERO
UAAGD/016/2023**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas, del día 16 de noviembre del dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentra presente la servidora pública C. Hebert Elsa Franco Franco, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; comparece para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SALIMEX), con el folio 00130/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita:

“Solicito el listado del personal que se dio de baja en la primera y segunda quincena del mes de julio, agosto y septiembre del presente año. Asimismo, de cada persona que se dio de baja se aclare la razón por la cual se dio de baja y quien autorizó sus altas en el organismo y finalmente solicito se adjunte a cada uno de ellos lo siguiente: su oficio de asignación de funciones y su último recibo de nómina. Con la finalidad de que se aclare si las personas realmente estuvieron trabajando”.

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en la materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta:

ÚNICO: NO se localizó información relacionada con movimientos de baja de personal en los meses de julio, agosto y septiembre de la presente anualidad.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

HEBERT ELSA FRANCO FRANCO
SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA
A LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

